

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO: “MANTENIMIENTO CON REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE VARIAS CALLES DE EL EJIDO CON GRAN DETERIORO” POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.**

## **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.-**

Es objeto de la presente licitación por el procedimiento negociado con publicidad la contratación de la ejecución del proyecto de obra denominado: **“MANTENIMIENTO CON REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE VARIAS CALLES DE EL EJIDO CON GRAN DETERIORO”**, conforme a las especificaciones y características expuestas en el presente pliego y en los proyectos técnicos.

CNAE: 452312 Trabajos generales de pavimentación de autopistas, carreteras, calles y otras vías de circulación para vehículos y peatones.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface las siguientes necesidades: La actuación va dirigida a realizar una regeneración del pavimento de calzada en distintas calles del Término Municipal con un estado del firme muy deteriorado, en algunos casos envejecido y agotado lo que dificulta la correcta circulación de los vehículos.

El presente pliego prevalecerá, en el caso de discrepancia entre él y el resto de los documentos contractuales.

### **CLÁUSULA 2ª.- PRESUPUESTOS DEL CONTRATO, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN.-**

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras a ejecutar asciende a la cantidad de **318.606,89 €.-** Euros (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTAS SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS).

- a) El presupuesto base de licitación tiene un importe de: **318.606,89 €.**
- b) Precio máximo del contrato (sin I.V.A.): 263.311,48 €.
- c) Impuesto sobre el Valor Añadido: 55.295,41 €.

El presupuesto de adjudicación del contrato será el que resulte como consecuencia de la baja que, en su caso, oferte el contratista al que le sea adjudicado el mismo.

No procede la revisión de precios.

### **CLÁUSULA 3ª.- TRIBUTOS Y GASTOS.-**

Serán de cuenta del adjudicatario todos los tributos de cualquier índole que graven el presente contrato así como la ejecución de las obras previstas en el mismo y, en especial, el adjudicatario de conformidad con lo establecido en el Art. 23.b de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, tendrá la condición legal de sustituto del contribuyente y será de su cargo abonar al Ayuntamiento las tasas por licencia de obra, en su caso. Además del I.V.A.

Asimismo, en virtud de la adjudicación, el importe de los anuncios y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

#### **CLÁUSULA 4ª.- RÉGIMEN JURÍDICO.-**

El contrato resultante del presente Pliego se califica como de NATURALEZA JURÍDICA MERCANTIL PRIVADA, por lo que se registrará por las condiciones contenidas en éste Pliego, que quedará inseparablemente unido al contrato, como parte del mismo.

Para cuanto no se encuentra establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de prescripciones técnicas que servirán de base para la ejecución de la misma, las partes se someten a la legislación civil mercantil y procesal española, aplicándose con carácter supletorio lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes de Régimen Local y demás normativa con rango legal sobre contratación de las Corporaciones Locales; por el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.( en adelante RPLCSP); y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en todo en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP, y por sus disposiciones complementarias, y demás disposiciones aplicables.

La presente contratación, de naturaleza privada, se registrará por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán la DUE, los licitadores y, en su momento, las empresas adjudicatarias. Asimismo, se registrará por el Pliego de Prescripciones Técnicas, que regula las características de la prestación que es objeto de la contratación, así como su ejecución.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El contrato que resulte del procedimiento de adjudicación se ajustará al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la DUE, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En ningún caso ni circunstancias, este tipo de contrato supondrá la existencia de relación laboral entre DUE y el contratista, por lo que en modo alguno le serán aplicables las disposiciones de derecho laboral.

#### **CLÁUSULA 5ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-**

Los litigios que pudieran surgir como consecuencia del presente contrato, se someterán a los Juzgados y/o Tribunales que ejerzan su competencia jurisdiccional en el Término Municipal de El Ejido.

#### **CLÁUSULA 6ª.- ÓRGANOS DE DUE.-**

El órgano de DUE competente para aprobar y adjudicar el presente contrato es EL Consejo de Administración.

Dicho órgano será competente para acordar su modificación. Las cuestiones litigiosas que sobre esta materia pudieran existir serán resueltas por el Consejo de Administración, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso en la jurisdicción ordinaria.

#### **CLÁUSULA 7ª.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-**

El órgano competente, para la interpretación del contrato será el Consejo de Administración que ostentará la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las incidencias y dudas que ofrezca su cumplimiento, con la facultad de resolver los recursos que contra los acuerdos de dicho órgano en esta materia se interpongan, resolviendo los mismos con carácter definitivo en vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer recurso en la jurisdicción ordinaria.

#### **CLÁUSULA 8ª.- CONOCIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL CONTRATO Y SUS NORMAS REGULADORAS.-**

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por DUE que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

#### **CLÁUSULA 9ª.- DIRECCIÓN DE LA OBRA.-**

El Facultativo de DUE Director de obra (en lo sucesivo Director), es la persona con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra contratada.

El Director designado será comunicado al contratista por DUE, antes de la fecha de la comprobación del replanteo y dicho Director procederá en igual forma respecto de su personal colaborador.

Las variaciones de uno y otro que acaezcan durante la ejecución de la obra serán puestas en conocimiento del contratista por escrito.

#### **CLÁUSULA 10ª.- CONTRATISTA Y SU PERSONAL DE OBRA.-**

Se entiende por contratista la parte contratante obligada a ejecutar la obra.

Se entiende por Delegado de obra del Contratista (en lo sucesivo Delegado) la persona designada expresamente por el Contratista y aceptada por DUE con capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación del Contratista cuando sea necesario su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de obligaciones contractuales siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.

- Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección.

- Proponer a esta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.

El Delegado deberá ostentar la titulación suficiente a la naturaleza de las obras de que se trate, debiendo así mismo el contratista designar el personal facultativo necesario que le indique DUE a propuesta del Director y que estará bajo la dependencia del Delegado.

DUE podrá recabar del Contratista la designación de un nuevo Delegado, y, en su caso, de cualquier facultativo que de él dependa cuando así lo justifique la marcha de los trabajos, previo informe del Director.

#### **CLÁUSULA 11ª.- CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.-**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas, se encuentren debidamente clasificadas, no siendo necesario para la obra en cuestión y acrediten su personalidad, todo ello de conformidad con la normativa vigente y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias prevenidas en el Art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La justificación de la solvencia económica, financiera y técnica del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios indicados en los artículos 75 y 76 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**De conformidad con lo previsto en el art. 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF), en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 de este artículo, se sustituirá por la declaración responsable del licitador redactada conforme al modelo que se adjunta como anexo III.**

Las empresas extranjeras que pretendan contratar con DUE lo harán con estricta observancia al Capítulo II del Título II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando varias empresas acudan a la licitación constituyendo temporalmente uniones de empresarios, cada una de estas quedarán obligadas solidariamente frente al Consorcio y, en caso de que se haya efectuado la adjudicación a su favor, deberán formalizar la unión en escritura pública, nombra un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo y reunir además los requisitos establecidos en el Art. 59 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

#### **CLÁUSULA 12ª.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE DUE.-**

La dirección técnica por parte de DUE corresponderá al facultativo designado por el Consejo de Administración.

#### **CLÁUSULA 13ª.- PROYECTO TÉCNICO.-**

El Proyecto Técnico cuya ejecución es el objeto de este contrato, se considera como parte integrante del presente Pliego de Condiciones, así como el Pliego de condiciones Facultativas del mismo.

### **CAPITULO SEGUNDO ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA 14ª.- FORMA DE ADJUDICACIÓN.-**

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado con publicidad puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 171 d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **Procedimiento de adjudicación.**

### **14.1 Presentación de proposiciones.**

Las proposiciones para la licitación del presente contrato se presentarán en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación del nombre de la presente licitación y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas del órgano de contratación designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, cinco días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

### **14.2. Forma en que deben presentarse las proposiciones.**

Las proposiciones se presentarán en DOS sobres numerados correlativamente:

#### **A. EL SOBRE NÚMERO 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

**1º) Documento acreditativo de que el licitador cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con DUE conforme al modelo de declaración responsable adjunto en el anexo III, comprometiéndose a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 146.1 TRLCSP) y por este pliego y que se relacionan a continuación, con anterioridad a la adjudicación del contrato, en el plazo conferido al efecto, que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:**

##### **a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad.**

1.- Copia del DNI del empresario individual.

2.- A los efectos de acreditar la capacidad de obrar de los empresarios que fueran personas jurídicas, deberán aportar escritura de constitución y/o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatuto o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

3- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones contenidas en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

4.- Las restantes empresas no comprendidas en el apartado anterior deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, que las empresas figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además deberá justificarse mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía superior a la prevista en el artículo 141.1 de la TRLCSP, o en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

#### **b) Documentos acreditativos de la representación.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastantado por la Asesoría Jurídica correspondiente.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

#### **c) Documentos acreditativos de la solvencia técnica y profesional.**

La solvencia técnica y profesional deberá acreditarse por los siguientes medios:

- a) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obra, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

#### **d) Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras.
- b) Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa.

**2º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:** En lo casos

en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

**3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar conforme modelo adjunto en el anexo II**, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**4º) Documento acreditativo de hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes conforme modelo adjunto en el anexo IV**. Los licitadores han de acreditar fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de Servicio de Gestión Presupuestaria, Económica y Contratación Sección Jurídica y Contratación 10 diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre).

**5º) Domicilio:** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

**B) EL SOBRE Nº 2.** Contendrá los siguientes documentos:

- **Oferta económica** en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora como anexo I.

**14.3 Plazo de presentación de las proposiciones y demás requisitos de las mismas.**

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo fijado en el anuncio de la licitación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de mejoras.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

**14.4 Criterios para la adjudicación del contrato.**

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 178 del TRLCSP versará sobre el precio del contrato.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración del siguiente criterio:

<b>Proposición económica</b>	<b>100 Puntos</b>
<p>Se ponderará asignando 0 a 100 puntos las ofertas presentadas, según la formula siguiente, las ofertas presentadas:</p> $\text{Puntos} = 100 \times \left( \frac{\text{MEJOR PRECIO OFERTADO}}{\text{PRECIO DE LA OFERTA ANALIZADA}} \right)$	

**14.5 Criterio para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.**

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados siempre que el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados.

Cuando una proposición pueda ser considerada desproporcionada o anormal aplicando el criterio anterior, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la ponderación del criterio indicado en el apartado 15.4.

**14.6. Confidencialidad.**

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.



#### **14.7. Perfil de contratante.**

En el perfil de contratante de DUE se publicará el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto técnico de obras, así como los anexos, el anuncio público de convocatoria de la licitación, la adjudicación provisional y definitiva del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la TRLCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web: [www.due.elejido.es](http://www.due.elejido.es).

#### **14.8 Apertura de la documentación y de las proposiciones.**

##### **14.8.1,- Mesa de Contratación.**

La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

Presidente: Presidente del Consejo de Administración o consejero en quien delegue.

Vocales: Todos los consejeros del Consejo de Administración.

Secretario: El secretario del Consejo.

En todo caso la mesa estará validamente constituida y procederá a la apertura de plicas con la asistencia al menos del presidente, un mínimo de tres vocales y el secretario.

**LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.-** El acto de apertura de plicas se realizará en la Casa Consistorial, en la Sala de Comisiones Informativas, al tercer día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de las mismas (si coincidiese en sábado, se realizará el lunes siguiente) ante la Mesa de Contratación.

##### **14.8.2.- Calificación de la documentación.**

La Mesa de Contratación procederá en acto privado, celebrado en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación, a calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre nº 1. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

A los efectos establecidos en los artículos 54 a 60 del TRLCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los contratistas. Sin perjuicio de lo anterior tales circunstancias se harán públicas mediante anuncios en el tablón de edictos municipal, pudiendo, incluso comunicarlo mediante fax, concediéndose un plazo de tres días hábiles, desde la apertura de la documentación incluida en el sobre 1, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, lo que no supondrá la paralización de otros plazos. De dicha subsanación se dará cuenta en el acto público de apertura de las proposiciones, y se expondrá en el tablón de anuncios anterior. La falta de subsanación llevará aparejada la exclusión de la licitación.

La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 146 del Texto Refundido y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a

pronunciarse expresamente sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

El Secretario levantará acta de todo lo anterior, incluido el resultado de las subsanaciones y hará mención expresa de los licitadores admitidos y excluidos, con indicación, en este caso, de las causas de exclusión, así como sobre la constancia de la totalidad o no de los documentos requeridos a los licitadores.

b) En el acto público de apertura del sobre nº 2, celebrado en el lugar, fecha y hora señalados, el Presidente de la Mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las plicas admitidas y de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación en los términos previstos en el artículo 82 del RGLCAP.

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre Nº 2 de las plicas admitidas. Si alguna proposición excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador, o persona autorizada, de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Una vez relacionadas todas las ofertas, la Mesa de Contratación podrá solicitar a los servicios técnicos competentes, cuántos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato y, en particular, aquellos que versen sobre el análisis de las distintas ofertas presentadas en relación con los criterios de adjudicación, o sobre la viabilidad y la solvencia técnica y económica de las mismas.

Concluido el acto de licitación, La Mesa de contratación trasladará las proposiciones con el acta, los informes técnicos y las observaciones que estime conveniente, al órgano competente para su adjudicación provisional.

El órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en la cláusula 14ª.4, o declarar desierta la licitación.

#### **14.9 Adjudicación.**

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 53 y 151.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **14.10 Documentación previa a la adjudicación.**

Antes de la adjudicación y en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

**a) La documentación relacionada en la cláusula 14.2 requerida por la ley (art. 146.1 TRLCSP) y por este pliego.**

**b) Obligaciones Tributarias.**

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto

263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de no ser deudor de la Hacienda Pública de esta Comunidad.

- Certificación positiva, expedida por el Ayuntamiento de El Ejido justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

**c) Obligaciones con la Seguridad Social.**

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

**d) Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

**e) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.**

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

**f) Garantía definitiva, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 15ª.**

La resolución de adjudicación será publicada en el perfil de contratante, así como notificada directamente al adjudicatario y a los restantes candidatos o licitadores, sin perjuicio de su publicación en los correspondientes periódicos oficiales.

El contrato se perfecciona mediante su adjudicación y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

**CLÁUSULA 15ª.- GARANTÍA.-**

Notificada la propuesta de adjudicación del contrato, el propuesto para adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de diez (10) días hábiles, una garantía definitiva por importe total del 5% del importe del contrato.

La garantía definitiva será devuelta al adjudicatario una vez cumplido el plazo de garantía de la obra.

**CLÁUSULA 16ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-**

Será obligatoria la formalización escrita del contrato de obras, extendiéndose en documento administrativo, por el Secretario del Consejo de Administración de la DUE, o en Escritura Pública si el

contratista lo solicita, siendo de su cuenta los gastos que se asignen por tal motivo, dentro de los diez días siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva.

En caso de otorgamiento de escritura pública el Contratista hará entrega a la sociedad pública de una copia auténtica de dicho documento notarial y de una copia simple.

Cuando, por causas imputables al contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

### **CAPITULO TERCERO OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - EJECUCIÓN DE LA OBRA**

#### **CLÁUSULA 17ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-**

El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a tres días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva.

El plazo de ejecución del contrato será de veintiún días a contar desde el acta de comprobación del replanteo.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido en el programa de trabajo aceptado por el Ayuntamiento, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

#### **CLÁUSULA 18ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (GASTOS) Y ACTUACIONES PREVIAS.-**

Son de cuenta del Contratista los gastos que a continuación se detallan:

a) Permisos, licencias y autorizaciones:

El Contratista deberá obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución y puesta en servicio de las obras, y deberá abonar las cargas, tasas e impuestos derivados de la obtención de aquellos, sin que tenga derecho a reclamar cantidad alguna por tal concepto. Asimismo, será responsabilidad del contratista recabar la información necesaria de las empresas u organismos que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos o privados, para determinar la incidencia de la obra en dichos servicios y prever con antelación suficiente, las alteraciones de obra o de estos servicios que fuese necesario producir.

b) Dirección de Obra:

El contratista deberá abonar los gastos correspondientes a la Dirección de Obras, consistente en el 4% del Presupuesto de Adjudicación. DUE exigirá el abono del 4%, por el contratista, sobre cada certificación.

c) Ensayos de calidad:

Será por cuenta del contratista los gastos correspondientes a los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes. Para satisfacer estos gastos, DUE realizará una

retención del 1% del Presupuesto de Adjudicación (I.V.A. NO INCLUIDO) y exigirá el abono de este 1%, por el contratista, sobre cada certificación.

DUE contratará a un Laboratorio la realización de los ensayos y análisis y pagará las facturas derivadas de este servicio.

d) Otros Gastos:

Será de cuenta del contratista el abono de todos los impuestos, contribuciones, tasas, recargos, etc., de carácter local, provisional, autonómico o estatal, que sean consecuencia de las obras comprendidas en este contrato.

e) Seguro de responsabilidad civil.

El contratista está obligado a concertar a su costa un seguro por responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, producidos como consecuencia de las obras hasta la recepción definitiva de las mismas.

En la recepción de la obra, deberá acreditar que la póliza tiene vigencia por el periodo de garantía de la misma y que la prima correspondiente al mismo se encuentra totalmente pagada. La Administración podrá proceder a la suspensión en el pago de certificaciones y, en el caso de recepción de las obras a su terminación, a la suspensión del cómputo o plazo de garantía hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea compatible a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidaciones.

f) Plan de seguridad y salud en el trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuere exigible, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

**CLÁUSULA 19ª.- REPLANTEO.-**

La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo de las obras.

El acto de comprobación del replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato.

Son de cuenta del Contratista los gastos que sean consecuencia del replanteo.

El acta de comprobación del replanteo deberá realizarse en el plazo máximo de tres días hábiles, a partir de la formalización del contrato, remitiéndose un ejemplar de dicha acta a la Sección de Contratación de DUE en el plazo máximo de cinco días a partir de la firma de la misma.

## **CLÁUSULA 20ª.- MAQUINARIA, MEDIOS AUXILIARES Y PLANTILLA.-**

Antes de dar comienzo las obras, el Contratista comunicará a DUE y a la Dirección relación detallada de los siguientes datos:

a) Maquinaria y medios auxiliares que habrá de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Técnico con la titulación adecuada, designado por el Contratista para el seguimiento de la obra, que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación a la Dirección. El Técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra con residencia en la Localidad donde se desarrollen los trabajos y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

c) Programa de trabajo.

## **CLÁUSULA 21ª.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y SUBCONTRATACIÓN.-**

### **21.1 Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.**

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con DUE, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra DUE ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a DUE de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

### **21.2 Subcontratación.**

La subcontratación se registrará por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 227 y 228) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

#### **CLÁUSULA 22ª.- MATERIALES.-**

El Contratista tiene libertad para obtener los materiales naturales que las obras precisen de los puntos que tenga por conveniente, siempre que los mismos reúnan las condiciones exigidas en el Pliego de prescripciones técnicas del contrato.

La dirección puede ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se asignen serán de cuenta del Contratista de acuerdo a lo establecida en la cláusula 18ª, apartado c) de este Pliego.

#### **CLÁUSULA 23ª.- ALMACENES.-**

El contratista debe instalar en la obra y por su cuenta, los almacenes o instalaciones precisas para asegurar la conservación de los materiales, evitando su destrucción o deterioro, y siguiendo en su caso, las instrucciones que a tal efecto reciba de la Dirección.

#### **CLÁUSULA 24ª.- INSTALACIONES.-**

Será de cuenta y a costa del Contratista, la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, horas, arbitrios, etc. y redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos y legalización de las instalaciones.

#### **CLÁUSULA 25ª.- LIBRO DE ORDENES.-**

El contratista deberá tener necesariamente un "Libro de órdenes". El libro de órdenes será diligenciado previamente por el ingeniero Director de Obra de DUE, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo, y se cerrará en la de recepción de la obra.

Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la dirección, que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándoles con su firma. El contratista estará también obligado a transcribir en dicho libro por sí o por medio de su delegado cuantas órdenes e instrucciones reciba por escrito de la Dirección, y a firmar a los efectos procedentes el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección con su firma en el libro indicado.

Efectuada la recepción, el libro de órdenes pasará a poder de DUE, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

#### **CLÁUSULA 26ª.- CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

El contratista deberá necesariamente conservar en la obra copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto base del contrato y del libro de órdenes.

#### **CLÁUSULA 27ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL LIBRO DE INCIDENCIAS.**

El contratista está obligado a dar a la Dirección las facilidades necesarias para la recogida de los datos de toda clase que sean necesarios para que DUE pueda llevar correctamente un libro de incidencias de la obra en el caso de que así lo decidiese.

#### **CLÁUSULA 28ª.- FACULTADES DE DUE RESPECTO AL PERSONAL DEL CONTRATISTA.**

Cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras, o el cumplimiento de los programas de trabajo,

DUE podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

#### **CLÁUSULA 29ª.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS.-**

Será de cuenta del contratista indemnizar todos los daños que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución de las obras, en los términos previsto en el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **CLÁUSULA 30ª.- RIESGO DEL CONTRATISTA.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, y éste no tendrá derecho a indemnizar por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras salvo en los casos de fuerza mayor.

#### **CLÁUSULA 31ª.- CONSERVACIÓN DE LA OBRA.**

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de la obras sino también a su conservación hasta la recepción definitiva. La responsabilidad del Contratista por faltas que en la obra puedan advertirse, se extiende al supuesto de que tales faltas se deban exclusivamente a una indebida o defectuosa conservación de las unidades de obra, aunque éstas hayan sido examinadas y encontradas conforme con la dirección, inmediatamente después de su construcción o en cualquier otro momento dentro del periodo de vigencia del contrato.

#### **CLÁUSULA 32ª.- SEÑALIZACIONES DE OBRAS.-**

El Contratista está igualmente obligado a señalar y conservar durante toda la duración de la obras uno o varios carteles, conforme al modelo de dimensiones y carácter determinados por DUE, en los lugares que le sean ordenados y en los que harán constar las circunstancias que considere oportunas. Así mismo, estará el contratista obligado a señalar las zonas donde se realicen trabajos, poniendo todos los medios a su alcance para evitar que personas ajenas a la obra sufran cualquier tipo de percances. Tales señalizaciones deben ser perfectamente visibles, y deben de avisar los posibles riesgos. Serán de cuenta del contratista todos los daños causados a las personas o a los bienes como consecuencia de la falta de señalización.

#### **CLÁUSULA 33ª.- INSCRIPCIONES EN LAS OBRAS.**

En las obras se pondrán las inscripciones que acrediten su ejecución por el contratista. A tales efectos, éste cumplirá las instrucciones que reciba de DUE.

Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, en el caso de que no se encuentren desglosados en el presupuesto del proyecto licitado, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Así mismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

El contratista no podrá poner ni en la obra ni en los terrenos ocupados para la ejecución de las misma, inscripción alguna que tenga carácter de publicidad comercial.

#### **CLÁUSULA 34ª.- OBRAS DEFECTUOSAS O MAL EJECUTADAS.**

Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el Contratista responderá de la ejecución de las obras contratadas y de las faltas que en ella hubiera, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración haya examinado o reconocido, durante su



construcción, las partes y unidades de obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllos en las mediciones y certificaciones parciales.

El Contratista quedará exento de responsabilidad cuando la obra defectuosa o mal ejecutada sea consecuencia inmediata y directa de una orden de DUE o vicios del proyecto, salvo que este haya sido presentado por el Contratista al concurso correspondiente.

#### **CLÁUSULA 35ª.- DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEFECTUOSAS O MAL EJECUTADAS Y SUS GASTOS.**

Si se advierten vicios o defectos en la construcción, o se tienen razones fundadas para creer que existen ocultos en las obras ejecutadas, la Dirección ordenará durante el curso de la ejecución y siempre antes de la recepción definitiva, la demolición y reconstrucción de las actividades en que se den aquéllas circunstancias o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

Si la dirección ordena la demolición y reconstrucción por advertir vicios o defectos patentes en la construcción, los gastos de esas operaciones serán de cuenta del contratista, con derecho de este a reclamar ante DUE en el plazo de diez días contados a partir de la notificación escrita de la dirección.

En caso de ordenarse la demolición y reconstrucción de unidades de obra por creer existentes en ellas vicios o defectos ocultos, los gastos incumbirán por entero al contratista, si resulta comprobada la existencia real de aquellos vicios o defectos; caso contrario correrán a cargo de DUE.

Si la dirección estima que las unidades de obra defectuosas y que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a DUE la recepción de las mismas, con la siguiente rebaja de los precios. El contratista queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por DUE, a no ser que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

#### **CLÁUSULA 36ª.- OBJETOS HALLADOS EN LAS OBRAS.-**

En ningún caso, el contratista tiene derecho sobre la posible aparición de objetos de arte, antigüedades, monedas y en general objetos de toda clase que se encuentren con motivo de las obras, sin perjuicio de los derechos que legalmente le correspondan a terceros.

### **CAPITULA CUARTO DERECHOS DEL CONTRATISTA**

#### **CLÁUSULA 37ª.- DERECHOS DEL CONTRATISTA. ABONOS.-**

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados.

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación de la obra dentro del plazo de 30 días naturales después de la fecha de recepción de las certificaciones de obra, o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato, siempre que las certificaciones resultasen conformes, y previa verificación del cumplimiento por los contratistas de sus obligaciones salariales y de seguridad social adquiridas por la contratación de nuevos empleados.

La presentación de la factura original correspondiente a cada certificación mensual se hará en el registro general de DUE o en el registro de la Sección de Contratación y su anotación en el Registro General de Facturas, no producirá el inicio del cómputo de plazo de pago, sino que el mismo se producirá a partir de la fecha de recepción de las certificaciones de obra, o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato, siempre que las certificaciones resultasen conformes, incluso aunque la factura se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

Los pagos serán efectuados por DUE, en función de las disponibilidades dinerarias y prioridades de pago legalmente establecidas.

Si como consecuencia de retrasos en el abono del precio por parte de DUE se devengan intereses de demora, los mismos se calcularán abonándose al contratista el interés legal del dinero en cada periodo, a partir del cumplimiento de los plazos para su devengo que vienen legalmente establecidos en los artículos 216.4 y 222.4 de la TRLCSP.

A los efectos de lo previsto en el artículo 216, en concordancia con lo establecido en el artículo 222 del TRLCSP, y en uso de la libertad de pactos prevista en el artículo 4 del mismo, el contratista acepta el tipo de interés de demora indicado en el párrafo anterior y se obliga, antes de ejercitar el derecho que le confiere el primero de los preceptos (artículo 222.4), a estar a la espera del resultado final de la liquidación del contrato una vez ejecutado el mismo según los plazos acordados, por lo que a tal efecto, el derecho de reclamación quedará en suspenso hasta tanto se verifique la referida liquidación total del contrato, momento en el cual, si así procediera, se realizarían las compensaciones oportunas derivadas del retraso en el pago y en la ejecución del contrato, quedando expedito, salvo pacto en contrario, desde ese momento, el derecho de reclamación antes referido.

#### **CLÁUSULA 38ª.- MEDICIONES.**

La dirección, tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere la cláusula anterior y los precios contratados, redactará la correspondiente relación valorada al origen.

La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en letra en el cuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que haya sido debidamente autorizados y teniendo en cuenta lo prevenido en el presente pliego para bono de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto de contrata y la cifra que resulte se multiplicará por e coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual.

#### **CLÁUSULA 39ª.- CERTIFICACIONES.**

Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por el Director en los siguientes diez días del periodo a que correspondan. El Director de las obras expresará en las certificaciones expedidas la cantidad, corregida con el resultado de la licitación. Dichas certificaciones deberán ser visadas por DUE, o ser impugnadas en caso de disconformidad con paralización inmediata de las obras.

#### **CLÁUSULA 40ª.- AUDIENCIA DEL CONTRATISTA.**

En la misma fecha en que el director tramite la certificación, remitirá al contratista una copia de la misma y de la relación valorada correspondiente, a los efectos de su conformidad o reparos, que el contratista podrá formular en el plazo de quince días, contados a partir del de recepción de los expresados documentos.

En su defecto, y pasado este plazo, ambos documentos se considerarán aceptados por el Contratista, como si hubiera suscrito en aquellos su conformidad.

El contratista no podrá alegar, en caso alguno, los usos y costumbres del país o región respecto de la aplicación de los precios o la medición de las unidades de obra.

#### **CLÁUSULA 41ª.- REQUISITOS PARA EL ABONO.**

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirvió de base a la licitación, y a las órdenes dadas por escrito por DUE. DUE expedirá certificaciones que corresponda a la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo; dichas certificaciones serán abonadas al contratista dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de expedición de la certificación.

#### **CLÁUSULA 42ª.- MEJORAS PROPUESTAS POR EL CONTRATISTA.**

El contratista podrá proponer, siempre por escrito, a la dirección la sustitución de una unidad de obra por otra que reúna mejores condiciones, el empleo de materiales de más esmerada preparación o calidad que los contratos, la ejecución con mayores dimensiones de cualesquiera parte de la obra, o, en general, cualquiera otra mejora de análoga naturaleza que juzgue beneficiosa para ella.

Si el director estimase conveniente, aún cuando no necesaria la mejora propuesta, podrá autorizarla por escrito, pero el contratista no tendrá derecho a indemnización de ninguna clase, sino sólo al abono de lo que corresponderá si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo contratado.

#### **CLÁUSULA 43ª.- PRECIOS.**

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquiera unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualesquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el Reglamento General de Contratación, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto cuando no figuren en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

#### **CLÁUSULA 44ª.- PARTIDAS ALZADAS.**

Las partidas alzadas se abonarán conforme se indique en el pliego de prescripciones técnicas.

#### **CLÁUSULA 45ª.- ABONOS A CUENTA DE MATERIALES ACOPIADOS, EQUIPO E INSTALACIONES.**

No habrá lugar a abonos a cuenta alguna por materiales acopiados por instalaciones o equipo, salvo que los pliegos de prescripciones técnicas acuerden otra cosa.

### **CAPITULO QUINTO MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA 46ª.- MODIFICACIÓN EN LA OBRAS.-**

Cuando el director facultativo de cada una de las obras considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

#### **CLÁUSULA 47ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.-**

Una vez perfeccionado el contrato, DUE solo puede modificar los elementos que lo integran dentro de los límites que se establecen en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa indicada en la cláusula 4ª de este Pliego.

Si durante la ejecución del contrato, DUE resolviera introducir en los proyectos modificaciones que produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra marcadas en el mismo o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que sean de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, alguno en caso de supresión de obras a reclamar ninguna indemnización, sin perjuicio de lo que se establece en el Art. 237 del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA 48ª.- PRECIO DE LAS UNIDADES DE OBRA NO PREVISTAS EN EL CONTRATO.**

Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obras que no figuran en los presupuestos de los proyectos base del contrato, la propuesta del director sobre los nuevos precios a fijar se basará, en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la licitación del mismo.

Los nuevos precios, una vez aprobados por DUE se considerarán incorporados, a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto que sirvió de base para el contrato.

#### **CLÁUSULA 49ª.- VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN POR MODIFICACIONES DEL PROYECTO.**

Acordada por DUE la redacción de modificaciones del proyecto que impliquen la imposibilidad de continuar ejecutando determinadas partes de la obra contratada, deberá acordarse igualmente la suspensión temporal, parcial o total de la obra.

#### **CLÁUSULA 50ª.- MODIFICACIONES NO AUTORIZADAS.**

Ni el contratista ni el director podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras objeto del contrato sin la debida aprobación de aquellas modificaciones y del presupuesto correspondiente.

Las modificaciones en las obras que no estén debidamente autorizadas por DUE, originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de la que pudiera alcanzar a cualesquiera otras personas.

### **CAPITULO SEXTO CONCLUSIÓN DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA 51ª.- AVISO DE TERMINACIÓN DE LA OBRA.**

El contratista o su delegado, con una antelación de cinco días naturales, comunicará por escrito a la dirección la fecha prevista para la terminación de la obra.

El director obra, en caso de conformidad, con la citada comunicación del contratista, la elevará con su informe, con una antelación de dos días respecto a la fecha de terminación de la obra, a DUE, a los efectos de que éste proceda al nombramiento de un representante para la recepción.

## **CLÁUSULA 52ª.- RECEPCIÓN, CERTIFICACIÓN FINAL Y PLAZO DE GARANTÍA.-**

### **Recepción de las obras.**

La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del TRLCSP, y 163 y siguientes del R.G.L.C.A.P.

La recepción deberá hacerse dentro de los diez días siguientes a la terminación de la obra, debiendo remitirse un ejemplar de dicha Acta de Recepción en la Unidad de Contratación en el plazo máximo de 5 días a partir de la formalización de la misma.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acto y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- a) Retirada, previa conformidad de DUE, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva.
- b) Limpieza de la zona objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.
- c) Cumplimiento no defectuoso del contrato.
- d) Cumplimiento de los compromisos adquiridos en relación con los criterios de adjudicación.

### **Certificación final de las obras.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 235 del TRLCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

### **Plazo de Garantía.**

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.), el plazo de garantía del presente contrato será de 1 (un) año, y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Durante el año del plazo de garantía, se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para DUE.

Finalizado el anterior plazo se procederá, si procede, a la devolución de la fianza.

#### **CLÁUSULA 53ª.- MEDICIÓN GENERAL.**

El director de la obra citara con acuse de recibo al contratista o a su delegado, fijando la fecha en que, en función del plazo establecido para la liquidación de la obra ejecutada, ha de procederse a su medición general.

El contratista, bien personalmente o bien mediante delegación autorizada, tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará la dirección. Si por causas que le sean imputables no cumple tal obligación, no podrá ejercitar reclamación alguna en orden al resultado de aquella medición ni acerca de los actos de DUE que se basen en tal resultado, sino previa la alegación justificación fehaciente de inimputabilidad de aquellas causas.

Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas durante la ejecución de la obra. El libro de incidencias, si lo hubiera, el de ordenes y cuantos otros estimen necesarios el director y el contratista.

De dicho acto se levantará acta en cuadruplicado ejemplar que firmarán el director y el contratista o su delegado retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiendo el director uno a la Unidad de Contratación y otro al Consejo de Administración de DUE. Si el contratista o su delegado no han asistido a la medición, la dirección le remitirá con acuse de recibo, un ejemplar del acta.

Las reclamaciones que estime oportuno hacer el contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito a DUE por conducto del director, el cual las elevará a aquél con su informe.

#### **CLÁUSULA 54ª.- LIQUIDACIÓN DE LA OBRA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.-**

Transcurrido el plazo de garantía se redactará la correspondiente liquidación de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del R.G.L.C.A.P.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

#### **Abonos de intereses de demora y costes de cobro.**

Si como consecuencia de retrasos en el pago del precio por parte de DUE procediera el abono de intereses de demora, los mismos se calcularán en base a lo establecido en la cláusula 37ª de este pliego.

Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales. A tal efecto, en el expediente que se tramite para dicho reconocimiento deberá acreditar:

- a) El haber cumplido los plazos pactados con los subcontratistas y suministradores del contrato de que se trate, dentro de los límites legales, para el pago de las prestaciones pecuniarias a que esté obligado, acompañando a tal fin la justificación documental acreditativa de dicho cumplimiento.
- b) El haber cumplido todas las obligaciones derivadas del contrato, incluidas en su caso las contenidas en su oferta, y especialmente las referentes al plazo total y a los plazos parciales, así como los del ritmo de ejecución de la obra establecido en el Programa de Trabajo aprobado por DUE. A estos efectos se acompañará certificado de la Dirección Facultativa de la obra conformado por el Responsable del Contrato designado por DUE.

## **CAPITULO SÉPTIMO SANCIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

### **CLÁUSULA 55ª.- SANCIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-**

Si las obligaciones derivadas del contrato fuesen incumplidas por el contratista, DUE está facultada para exigir su cumplimiento o declarar la resolución del contrato. En caso de fallecimiento del contratista DUE podrá denunciar el contrato.

La aplicación de penalizaciones no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho DUE, originados por la demora del Contratista, ni lo perpetuado para el incumplimiento del programa de trabajo.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Para la resolución del contrato se estará a lo dispuesto con carácter general en los artículos 222 a 225 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 237 a 239 de dicho Texto Refundido, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 22.2 cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en esta cláusula en el apartado de penalidades.

Las infracciones que cometa el contratista en el cumplimiento de las obligaciones del contrato serán clasificadas como muy graves, graves y leves.

Tendrán la consideración de muy graves, las siguientes:

- a) No dar comienzo a la ejecución de la obra en los plazos establecidos.
- b) La ejecución manifiestamente defectuosa o irregular de la obra y el retraso sistemático en la misma.
- c) El incumplimiento de las órdenes del director de la obra reflejadas en el libro de ordenes.

d) El fraude en la forma de ejecutar la obra, no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos.

e) El incumplimiento de las obligaciones exigidas por la legislación laboral y seguridad e higiene en el trabajo respecto a la plantilla de trabajadores adscritos a la empresa.

f) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución en los términos indicado en el apartado de penalidades.

g) La reiteración de dos faltas graves en el periodo de un mes, o tres en el periodo de tres meses.

Tendrán la consideración de faltas graves, las siguientes:

a) La negligencia en la realización de las ordenes de trabajo que motive una nueva intervención de los operarios requeridos.

b) El retraso de un día en el cumplimiento de una orden urgente.

c) El retraso injustificado en la ejecución de órdenes de trabajo.

d) La utilización de materiales de inferior calidad a los definidos en la cuadro de precios, cuando las diferencias se manifiesten en un 10% menos.

e) La reiteración de dos faltas leves en le periodo de un mes, o tres en el periodo de dos meses.

Tendrán la consideración de faltas leves:

a) La mera interrupción de la obra.

b) La insuficiente señalización de la obra.

c) La colocación en los terrenos de la obra de inscripciones de carácter publicitario.

Se sancionarán:

Las infracciones muy graves implicarán sanciones que irán desde 1.501,00.- euros hasta 6.000 euros y/o la rescisión del contrato, en función de los perjuicios ocasionados que serán económicamente valorados por los técnicos de DUE. La rescisión del contrato supondrá la pérdida de la fianza depositada.

Se exceptúan la faltas a que se refiere el párrafo a) de las sanciones muy graves, que se sancionarán con arreglo a lo que se establece en el párrafo segundo de esta cláusula.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 601,00 euros hasta 1.500.- euros, a excepción de las tipificadas en el apartado 2.d) del artículo anterior, que recibirán una sanción del triple al quintuplo de las diferencias manifestadas.

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, pudiéndose imponer multas desde 150 euros hasta 601,00 euros.

La imposición de sanciones, salvo apercibimiento, requerirá la instrucción del oportuno expediente sumario que se iniciará en cuanto la DUE tenga conocimiento por cualquier medio de la infracción. El Presidente del Consejo de Administración, designará Juez Instructor quien, previo nombramiento de Secretario, procederá a la práctica de todas cuantas diligencias sean necesarias para la aclaración de los hechos: dando audiencia al contratista y al avalista, formulando el Pliego de Cargos del que se le dará



traslado a estos por término de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a recibir la notificación, para que contesten y presenten pliego de descargos. Transcurrido dicho plazo y a la vista del pliego de descargos presentado, el instructor formulará propuesta para la resolución definitiva. La resolución corresponderá adoptarla al Presidente del Consejo o al Consejo de Administración, según se trate de infracciones leves o graves y muy graves respectivamente.

El expediente sancionador se tramitará de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Las sanciones serán ejecutivas y se aplicarán automáticamente descontando su importe de la certificación que se expida el mes siguiente a aquél en que se cometió la infracción.

DU E

**ANEXO I**  
**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D....., con domicilio en....., D.N.I./N.I.F. (o documento que legalmente le sustituya) en plena posesión de su capacidad jurídica en nombre propio, (o en representación de .....), hace constar:

Enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y ejecución del proyecto de obra denominado: **“MANTENIMIENTO CON REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE VARIAS CALLES DE EL EJIDO CON GRAN DETERIORO”**, del proyecto técnico y demás documentos que constituyen el correspondiente expediente de contratación, se comprometo a la ejecución de las obras con arreglo a los mismos por un importe de \_\_\_\_\_, euros.-, más \_\_\_\_\_ euros.-, correspondientes al \_\_\_\_\_% de IVA, lo que asciende a un total de \_\_\_\_\_ euros, y en el plazo de \_\_\_\_\_, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los gastos.

Igualmente para cualquier cuestión litigiosa que pudiese surgir relacionada con el presente contrato, el suscribiente renuncia a su fuero jurisdiccional propio y se somete expresa y totalmente a los juzgados y tribunales de España, y de éstos, a los que sean competentes en el término Municipal de El Ejido, de cualquier orden o instancia.

Asimismo, declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L. y que, conoce y acepta en su integridad el pliego de cláusulas económico-administrativas y demás documentos que integran el expediente.

Fecha y firma.

## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., con domicilio en....., D.N.I./N.I.F. (o documento que legalmente le sustituya) en plena posesión de su capacidad jurídica, en nombre propio, (o en representación de .....), declaro bajo mi responsabilidad y bajo juramento que ni él, ni los administradores y representantes de la persona jurídica se hallan comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 130.1.c) o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 59.4 y en el artículo 305
- f) Estar incurso la persona física o los administrado-res de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

- g) La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.
- h) La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.
- i) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.
- j) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública.
- k) Haber infringido una prohibición para contratar con cualquiera de las Administraciones públicas.
- l) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- m) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación definitiva del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 151.4 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.
- n) Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta Ley, y concurra dolo, culpa o negligencia en el empresario.

**ANEXO III**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LICITAR**

APELLIDOS NOMBRE:.....

N.I.F. / N.I.E.: .....

EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:  
.....

C.I.F.:.....

EN CALIDAD DE:.....

**COMPARECE:**

Ante la Sección de Contratación de DUE y, conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de Contratación, de conformidad con lo previsto en el art. 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización,

**DECLARA:**

Bajo su responsabilidad:

- Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.
- Que en relación con el expediente \_\_\_\_\_ cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos en sus pliegos reguladores.
- Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el órgano de contratación de DUE, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146.4 del TRLCSP, firma la presente.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA**

Fdo.: \_\_\_\_\_

**NOTA:**

*.- Esta declaración no sustituye, al compromiso de constitución en UTE, según el art. 59-TRLCSP, a la declaración de pertenencia a un mismo grupo de conformidad con el Art.- 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o a cualquiera otros documentos preceptivos no contemplados en el art. 146.1. del TRLCSP, en las licitaciones públicas, que deberán adjuntarse a la misma en caso de su procedencia.*

*.- Esta declaración se hace en virtud de lo establecido en el art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo conocedores del mismo.*

**ANEXO IV**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES**

D./Dña ..... en nombre y representación de la Sociedad....., con C.I.F. .... al objeto de participar en la contratación denominada.....

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
  - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores discapacitados, establecida por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos.
  - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.